

Memorando N° UTC-CA-2024-044-M
Latacunga, 30 de agosto de 2024

PARA: Lic. Alex Mullo, Mg.
DIRECTOR GENERAL ACADÉMICO
Dr. Carlos Torres, PhD.
DIRECTOR GENERAL INVESTIGACIÓN
Ing. Vladimir Ortiz, Mg.
DIRECTOR GENERAL VINCULACIÓN
Ing. Mauro Albarracín, Mg.
DECANO FACULTAD DE CIYA
Ing. Diana Vinueza, Mg.
DECANA FACULTAD DE CAREN
Lic. Ricardo Ureña, Mg.
DECANO FACULTAD DE CSAYE
Eco. Marco Veloz, Mg.
DECANO FACULTAD CAYE
Dr. Carlos Mantilla, PhD.
DIRECTOR EJECUTIVO EXTENSIÓN PUJILÍ
Ing. Kleber Espinosa, Mg.
DIRECTOR EJECUTIVO EXTENSIÓN LA MANÁ
Ing. Giovana Parra, Mg.
DIRECTORA EJECUTIVA POSGRADO
Dr. Gustavo Rodríguez, PhD.
DIRECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
Ing. Eddy Jácome, Mg.
DIRECTOR UNIDAD TALENTO HUMANO
Dr. Juan José Vizcaíno, PhD.
DIRECTOR ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

ASUNTO: Resolución punto 10 Consejo Académico

Para su conocimiento y trámite correspondiente, remito la resolución del Consejo Académico, adoptada en la Sesión Ordinaria N° 05-O del 29 de agosto de 2024.

No-	Contenido	Documentación Adjunta
10	Memorando N° UTC-DGA-2024-168-M de fecha 20 de agosto de 2024, suscrito por el Mg. Alex Mullo, Director General Académico, mediante el cual pone en consideración la propuesta del "INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI".	Resolución, instructivo



Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

"POR LA VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON EL PUEBLO"



Dra. Mayra Susana Albán Taipe, PhD.
VICERRECTORA ACADÉMICA

Adjunto: -Resolución Consejo Académico
Anexo: -Instructivo

MSAT/alrj





CERTIFICADO DE RESOLUCIONES

En mi calidad de Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Cotopaxi, CERTIFICO: Que el Consejo Académico del Vicerrectorado Académico, reunido en Sesión Ordinaria N° 04-O del 25 de julio de 2024, adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

- 10.- Memorando N° UTC-DGA-2024-168-M de fecha 20 de agosto de 2024, suscrito por el Mg. Alex Mullo, Director General Académico, mediante el cual pone en consideración la propuesta del "INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI".

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*"

QUE, el inciso primero del Art. 355 de la Constitución, señala: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*"

QUE, el primer inciso del Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "*Art. 12.- Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*"

QUE, el literal f) del Art. 13 de la Ley ibidem, establece que una de las funciones del Sistema de Educación Superior es el de "*f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable;*"

QUE, el Art. 17 de la Ley ibidem, en su inciso primero determina: "*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*"

QUE, el literal e) del Art. 18 de la Ley ibidem, establece que: "*Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos,*"



QUE, el Estatuto Orgánico Sustitutivo de la Universidad Técnica de Cotopaxi, (UTC-SG-RCU-2022-SO-N10-P2-N°0102), en el Art. 30, numerales 2 y 7, señala: *"Son obligaciones y atribuciones del Consejo Académico:*

- "2. Proponer, resolver, supervisar y evaluar la ejecución de las políticas de las funciones sustantivas con pertinencia a las necesidades institucionales y planes de desarrollo;*
- 7. Aprobar la normativa Académica institucional: instructivos, manuales y procedimientos conforme sus competencias;"*

QUE, el Estatuto Orgánico Sustitutivo de la Universidad Técnica de Cotopaxi, (UTC-SG-RCU-2022-SO-N10-P2-N°0102), en el Art. 59, numeral 2, señala: *"La Dirección General Académica, tiene las siguientes funciones: 2. Proponer políticas y reformas a la normativa interna Institucional de acuerdo a sus competencias, para la aprobación de la Instancia correspondiente;"*

RESUELVEN:

Con base a lo señalado, el Consejo Académico procede a resolver:

- 10.1.- Aprobar el "INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI", con las observaciones realizadas por la comisión designada para el efecto.
- 10.2.- Solicitar a la Dirección de Tecnologías de la Información, implemente dentro del sistema académico las modificaciones contempladas en el instructivo.

NOTIFÍQUESE: Dr. Carlos Torres, DIRECTOR GENERAL INVESTIGACIÓN; Mg. Alex Mullo, DIRECTOR GENERAL ACADÉMICO; Mg. Vladimir Ortiz, DIRECTOR GENERAL VINCULACIÓN; Mg. Mauro Albarracín, DECANO FACULTAD CIYA; Mg. Marco Veloz, DECANO FACULTAD CAYE, Mg. Ricardo Ureña, DECANO FACULTAD CSAYE; Mg. Diana Vinueza, DECANA FACULTAD CAREN, Mg. Kleber Espinosa, DIRECTOR EXTENSIÓN LA MANÁ; Dr. Carlos Mantilla, DIRECTOR EXTENSIÓN PUJILÍ; Mg. Giovana Parra, DIRECTORA POSGRADO; Dr. Gustavo Rodríguez, DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN; Mg. Eddy Jácome, DIRECTOR UNIDAD TALENTO HUMANO; Dr. Juan José Vizcaíno, DIRECTOR ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.

Dado en la ciudad de Latacunga, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, en la Quinta Sesión Ordinaria de Consejo Académico.

Atentamente,

"POR LA VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON EL PUEBLO"



Dra. Mayra Albán Taipe, PhD.
VICERRECTORA ACADÉMICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO
MSAT/alrj



INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

CÓDIGO: VAC-DSG-INT-ACA-GP-020-001

VERSIÓN: AGOSTO-2024

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. - El presente instructivo tiene como finalidad establecer los lineamientos para la elaboración de los distributivos de trabajo del personal académico de la Universidad Técnica de Cotopaxi, acorde a lo señalado en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico, que se enmarca en los lineamientos del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y del Reglamento de Régimen Académico.

Las actividades que se asignan en el distributivo de trabajo académico deben especificar la carga horaria correspondiente a la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, priorizando la carga horaria para actividades de aprendizaje en contacto con el docente (ACD) y aprendizaje práctico-experimental (APE).

Artículo 2.- Ámbito. - Las directrices contenidas en este Instructivo son de aplicación al personal académico de tercer y cuarto nivel, personal de apoyo académico, autoridades académicas y cargos de gestión educativa, de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Artículo 3.- Elaboración de distributivos. - El distributivo del personal académico debe ser elaborado por el Director de Carrera, en coordinación con los Directores de Funciones Sustantivas de Facultad, Extensión o Posgrado; y, deberán elevarlo al Decano o Director Ejecutivo, según corresponda, para que lo remita al Consejo Académico.

En el distributivo de trabajo se debe considerar al personal académico que se encuentre en comisión de servicio, permiso por maternidad y lactancia, enfermedad, formación académica, año sabático, ejerciendo cargos de autoridad académica, entre otros; conforme a lo estipulado en la normativa legal vigente.

Los distributivos de los docentes que tienen cargos de gestión educativa de posgrado deben ser elaborados por el Director Académico de Posgrado en coordinación con los Directores de Carrera; y, deberán elevarlo al Director Ejecutivo de Posgrado para que lo remita al Consejo Académico.

Los distributivos de los docentes que tienen asignadas horas para actividades de gestión educativa en posgrado deben ser elaborados por el Director de Carrera, en coordinación con los Directores de las Funciones Sustantivas de Facultad, Extensión o Posgrado; y, deberán elevarlo al Decano o Director Ejecutivo, según corresponda, para que lo remita al Consejo Académico.

	INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: VAC-DSG-INT-ACA-GP-020-001 VERSIÓN: AGOSTO-2024
---	--	--

CAPÍTULO II ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 4.- Actividades de aprendizaje. - Se consideran actividades de aprendizaje el impartir clases presenciales o virtuales, dentro de la institución o fuera de ella, en grado, posgrado, nivelación y/o centro de idiomas. Esto incluye, según corresponda:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente; y,
- b) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, dependiendo del campo de conocimiento de la carrera/programa).

Artículo 5.- Actividades de docencia. - Las actividades de docencia susceptibles de asignación de horas para el personal académico, deben ser coordinadas entre el Director de Carrera y el Director Académico de Facultad/Extensión/Posgrado:

- a) Impartir clases de grado, posgrado, nivelación y/o centro idiomas;
- b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- d) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;
- e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías académicas individuales o grupales, presenciales o virtuales;
- f) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas laborales y pasantías;
- g) Dirigir trabajos de titulación de grado y/o posgrado;
- h) Dirigir y participar en actividades integradoras;
- i) Participar como elaborador y/o validador de ítems en los procesos de evaluación internos de resultados de aprendizaje;
- j) Diseñar cursos de educación continua o de capacitación y actualización.

La asignación de horas para actividades de docencia deberá considerar el 60% del tiempo asignado para actividades de aprendizaje. En casos excepcionales, debidamente justificados, se podrá superar dicho porcentaje, para la ejecución de tutorías académicas y dirección de trabajos de titulación de grado y/o posgrado.

Artículo 6.- Actividades de investigación. - Las actividades de investigación susceptibles de asignación de horas para el personal académico, deben ser coordinadas y definidas entre el Director de Carrera y el Director de Investigación de Facultad/Extensión/Posgrado:

- a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación formativa, académico científica o innovación;

	INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: VAC-DSG-INT-ACA-GP-020-001 VERSIÓN: AGOSTO-2024
--	--	--

- b) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- c) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;
- d) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- e) Investigar en laboratorios, centros de investigación y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
- f) Participar como revisor de artículos científicos en las comisiones temporales de producción científica aprobados por los Consejos Directivos de Facultad, Extensión o Posgrado.

Artículo 7.- Actividades de vinculación con la sociedad.- Las actividades de vinculación con la sociedad susceptibles de asignación de horas para el personal académico, deben ser coordinadas y definidas entre el Director de Carrera y el Director de Vinculación de Facultad/Extensión/Posgrado:

- a) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- b) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- c) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la Universidad o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;
- d) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos;
- e) Desarrollar proyectos de innovación, emprendimiento, servicios comunitarios o de interés público, que permitan aplicar los conocimientos generados en la Universidad;
- f) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana.

Artículo 8.- Actividades de gestión educativa.- Las actividades de gestión educativa para el personal académico son:

- a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector o integrante de Consejo Universitario;

	INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: VAC-DSG-INT-ACA-GP-020-001 VERSIÓN: AGOSTO-2024
---	--	--

- b) Desempeñar funciones o cargos de autoridad académica o cargos de gestión educativa, establecidos en los artículos 23 y 24 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Cotopaxi;
- c) Dirigir departamentos, centros, institutos u observatorios de investigación;
- d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- e) Dirigir las revistas científicas institucionales;
- f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- g) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
- h) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
- i) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- j) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el Estatuto de la universidad;
- k) Participar como evaluador interno en los procesos de calidad de la Universidad.

El personal académico a medio tiempo y tiempo parcial, no podrá ejercer cargos de gestión educativa.

Artículo 9.- Régimen de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
- b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

CAPÍTULO III **DISTRIBUCIÓN DE HORAS DE AUTORIDADES ACADÉMICAS** **Y CARGOS DIRECTIVOS**

Artículo 10.- Distribución de horas de Rector y Vicerrectores.- Tanto el Rector como los Vicerrectores Académico y Administrativo, tendrán una asignación de 40 horas para las actividades de gestión educativa.

Artículo 11.- Distribución de horas de autoridades académicas.- Para efectos de la distribución de horas son consideradas autoridades académicas los decanos, directores generales y directores ejecutivos. Para estos casos se asignarán 28 horas para actividades de

	INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: VAC-DSG-INT-ACA-GP-020-001 VERSIÓN: AGOSTO-2024
---	--	--

gestión educativa, al menos 3 horas para actividades de aprendizaje, en grado y/o posgrado; y, las otras 9 horas podrán destinarse a otras actividades de docencia o investigación.

Para la distribución de las 9 horas referidas, se debe considerar que las horas para otras actividades de docencia deben ser el 60% de las horas para actividades de aprendizaje, distribuido de la siguiente manera: 40% para horas aplicables a los literales a), b), c) y d) del artículo 5 de este Instructivo y el 20% para las actividades descritas en los literales e) y g) del mismo artículo señalado. Asimismo, se podrán asignar horas para otras actividades de docencia o investigación descritas en los artículos 5 y 6, respectivamente, hasta completar la carga horaria correspondiente.

Artículo 12.- Distribución de horas de cargos de gestión educativa.- Para efectos de la distribución de horas son considerados cargos de gestión educativa los establecidos en el artículo 24 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Para estos casos se deberán asignar 20 horas de gestión y mínimo 8 horas para actividades de aprendizaje, en grado y/o posgrado. Las restantes 12 horas podrán distribuirse entre otras actividades de docencia o investigación.

Para la distribución de las 12 horas referidas, se debe considerar que las horas para otras actividades de docencia deben ser el 60% de las horas para actividades de aprendizaje, distribuido de la siguiente manera: 40% para horas aplicables a los literales a), b), c) y d) del artículo 5 de este Instructivo y el 20% para las actividades descritas en los literales e) y g) del mismo artículo señalado. Asimismo, se podrán asignar horas para otras actividades de docencia o investigación descritas en los artículos 5 y 6, respectivamente, hasta completar la carga horaria correspondiente.

Artículo 13.- Distribución de horas de cargos directivos administrativos.- Para efectos de la distribución de horas son considerados cargos directivos administrativos todos los que aplican para las dependencias descritas en la Estructura Orgánica de la Universidad, con excepción a los descritos en los artículos 23 y 24 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Para estos casos, se deberá considerar la distribución de horas de docencia como docentes a tiempo parcial, es decir, se deberán distribuir sus horas únicamente para actividades de aprendizaje, con un mínimo de 2 y máximo 11 horas semanales de clase, en grado y/o posgrado. Las horas para otras actividades de docencia deben ser el 60% de las horas para actividades de aprendizaje, distribuido de la siguiente manera: 40% para horas aplicables a

	INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: VAC-DSG-INT-ACA-GP-020-001 VERSIÓN: AGOSTO-2024
--	--	--

los literales a), b), c) y d) del artículo 5 de este Instructivo y el 20% para las actividades descritas en los literales e) y g) del mismo artículo señalado.

Artículo 14.- Distribución de horas de coordinadores de programas.- Para efectos de la distribución de horas pueden ser considerados como coordinadores de programas, docentes titulares o no titulares, cuyas funciones no corresponden a cargos de gestión educativa, según lo establecido en el artículo 24 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Para estos casos, se deberán asignar 20 horas de gestión y mínimo 8 horas para actividades de aprendizaje, en grado y/o posgrado. Las restantes 12 horas podrán distribuirse entre otras actividades de docencia o investigación.

Para la distribución de las 12 horas referidas, se debe considerar que las horas para otras actividades de docencia deben ser el 60% de las horas para actividades de aprendizaje, distribuido de la siguiente manera: 40% para horas aplicables a los literales a), b), c) y d) del artículo 5 de este Instructivo y el 20% para las actividades descritas en los literales e) y g) del mismo artículo señalado. Asimismo, se podrán asignar horas para otras actividades de docencia o investigación descritas en los artículos 5 y 6, respectivamente, hasta completar la carga horaria correspondiente.

Considerando que los coordinadores de programa no equivalen a cargos de gestión educativa, sus funciones deben ser establecidas por el Director Ejecutivo de Posgrado en coordinación con los directores sustantivos de posgrado, conforme a la normativa interna aplicable.

CAPÍTULO IV **DISTRIBUCIÓN DE HORAS DE DOCENTES TITULARES**

Artículo 15.- Distribución de horas de docentes titulares a tiempo completo.- Para el caso de los docentes titulares a tiempo completo que no sean autoridades académicas ni ejerzan cargos de gestión educativa o administrativa se deberán distribuir sus horas de la siguiente manera:

Para las actividades de docencia:

Titulares auxiliares.- mínimo 8 y máximo 20 horas para actividades de aprendizaje.

Titulares agregados.- mínimo 8 y máximo 18 horas para actividades de aprendizaje.

Titulares principales.- mínimo 8 y máximo 16 horas para actividades de aprendizaje.



INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

CÓDIGO: VAC-DSG-INT-ACA-GP-020-001

VERSIÓN: AGOSTO-2024

Para el caso de docentes titulares agregados y principales se podrán considerar hasta 20 horas para actividades de aprendizaje, en función de la evaluación integral de desempeño, de resultados del personal académico y de la necesidad institucional.

Para la distribución de horas en otras actividades de docencia se debe considerar el 60% de las horas para actividades de aprendizaje, distribuido de la siguiente manera: 40% para horas aplicables a los literales a), b), c) y d) del artículo 5 de este Instructivo y el 20% para las actividades descritas en los literales e) y g) del mismo artículo señalado. Se podrá completar la carga horaria correspondiente con otras actividades de docencia descritas en el artículo referido.

Para las actividades de investigación: se asignarán 5 horas en el caso de docentes que dirijan proyectos de investigación formativa o participen en proyectos de investigación académico científica o de innovación; hasta 10 horas en el caso de docentes que dirijan proyectos de investigación académico científica o de innovación y realicen las actividades descritas en los literales b), c), d), e) y f) del artículo 6. La asignación de la carga horaria se establecerá conforme a los resultados de investigación obtenidos en el período académico anterior, validados por los Directores de Investigación de Facultad, Extensión o Posgrado o la Dirección General de Investigación, según corresponda.

Para el caso de docentes titulares, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria para el desarrollo de un proyecto de investigación académico científico o la dirección de un centro de investigación, siempre que cuente con la aprobación del Consejo Académico y que se garantice al menos tres horas de clase. El requerimiento lo debe realizar el Director General de Investigación.

Para las actividades de vinculación con la sociedad: se asignarán 5 horas en el caso de docentes que participen en las actividades descritas en los literales a), d), e) y f); hasta 10 horas en el caso de docentes que dirijan las actividades descritas en los literales a), d), e) y f) del artículo 7 y además participen en otras actividades descritas en el mismo artículo citado.

Para las actividades de gestión educativa: se asignarán, en casos excepcionales debidamente justificados por la instancia que corresponda, hasta 20 horas para realizar las actividades descritas en los literales c), d), e), h) e i) del artículo 8.

En el caso de docentes titulares a tiempo completo que forman parte del Banco de Evaluadores Internos de la Universidad, se asignarán hasta dos horas para realizar la actividad descrita en el literal k) del artículo 8.

	INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: VAC-DSG-INT-ACA-GP-020-001 VERSIÓN: AGOSTO-2024
---	--	--

Artículo 16.- Distribución de horas de docentes titulares a medio tiempo.- El personal académico titular a medio tiempo deberá dedicar de 6 a 12 horas semanales para actividades de aprendizaje. El resto de horas podrán completarse con otras actividades de docencia descritas en el artículo 5.

Artículo 17.- Distribución de horas de docentes titulares a tiempo parcial.- El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial deberá dedicar al menos 2 horas y hasta 11 horas semanales para actividades de aprendizaje. El resto de horas podrán completar con otras actividades de docencia descritas en artículo 5.

CAPÍTULO V **DISTRIBUCIÓN DE HORAS DE DOCENTES OCASIONALES**

Artículo 18.- Distribución de horas de docentes ocasionales a tiempo completo.- Para el caso de los docentes ocasionales a tiempo completo se deberán distribuir sus horas de la siguiente manera:

Para las actividades de docencia: se asignarán mínimo 8 y máximo 22 horas semanales para actividades de aprendizaje. En casos excepcionales, por necesidad institucional, se podrán asignarán hasta 24 horas semanales para dichas actividades.

Para la distribución de horas en otras actividades de docencia se debe considerar el 60% de las horas para actividades de aprendizaje, distribuido de la siguiente manera: 40% para horas aplicables a los literales a), b), c) y d) del artículo 5 de este Instructivo y el 20% para las actividades descritas en los literales e) y g) del mismo artículo señalado. Se podrá completar la carga horaria correspondiente con otras actividades de docencia descritas en el artículo referido.

Para las actividades de investigación: se asignarán mínimo 5 y hasta 8 horas en el caso de docentes que dirijan proyectos de investigación formativa o participen en proyectos de investigación académico científica o de innovación; hasta 10 horas en el caso de docentes que dirijan proyectos de investigación académico científica o de innovación y realicen las actividades descritas en los literales b), c), d), e) y f) del artículo 6. La asignación de la carga horaria se establecerá conforme a los resultados de investigación obtenidos en el período académico anterior, validados por los Directores de Investigación de Facultad, Extensión o Posgrado o la Dirección General de Investigación, según corresponda.

Para las actividades de vinculación con la sociedad: se asignarán mínimo 5 y hasta 8 horas en el caso de docentes que participen en las actividades descritas en los literales a), d), e) y

	INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: VAC-DSG-INT-ACA-GP-020-001 VERSIÓN: AGOSTO-2024
--	--	--

f); hasta 10 horas en el caso de docentes que dirijan las actividades descritas en los literales a), d), e) y f) del artículo 7 y además participen en otras actividades descritas en el mismo artículo citado. La asignación de la carga horaria se establecerá conforme a los resultados de vinculación obtenidos en el período académico anterior, validados por los Directores de Vinculación de Facultad, Extensión o Posgrado o la Dirección General de Vinculación, según corresponda.

Para las actividades de gestión educativa: se asignarán, en casos excepcionales debidamente justificados por la instancia que corresponda, hasta 20 horas para realizar las actividades descritas en los literales c), d), e), h) e i) del artículo 8.

En el caso de docentes ocasionales a tiempo completo que forman parte del Banco de Evaluadores Internos de la Universidad, se asignarán hasta dos horas para realizar la actividad descrita en el literal k) del artículo 8.

Artículo 19.- Distribución de horas de docentes ocasionales a medio tiempo.- Para el caso de los docentes ocasionales a medio tiempo se deberán distribuir sus horas únicamente para actividades de docencia, con un mínimo de 6 y máximo 12 horas semanales para actividades de aprendizaje. El resto de horas podrán completarse con otras actividades de docencia descritas en artículo 5.

Artículo 20.- Distribución de horas de docentes ocasionales a tiempo parcial.- Para el caso de los docentes ocasionales a tiempo parcial se deberán distribuir sus horas únicamente para actividades de docencia, con un mínimo de 2 y máximo 11 horas semanales para actividades de aprendizaje. El resto de horas podrán completar con otras actividades de docencia descritas en el artículo 5.

Artículo 21.- Actividades de investigación o vinculación del personal académico ocasional.- De manera excepcional, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrá modificarse la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación siempre que cuente con la aprobación de la instancia competente y que se garantice al menos tres horas para actividades de aprendizaje.

CAPÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DE HORAS DE DOCENTES QUE IMPARTEN CLASES EN POSGRADO

Artículo 22.- Distribución de horas de docentes de posgrado.- Para el personal académico que imparte clases en posgrado se deben considerar 3 o 5 horas a la semana dentro del

	INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: VAC-DSG-INT-ACA-GP-020-001 VERSIÓN: AGOSTO-2024
---	--	--

distributivo, según la planificación aprobada por el Consejo Académico. Solo en los casos del personal académico contratado exclusivamente para impartir un módulo se registrará su carga horaria según la planificación académica de dicho módulo.

Artículo 23.- Planificación académica de posgrado.- Para precautelar una adecuada distribución de horas del personal académico y cumplir con las necesidades de los programas de posgrado, la Dirección Ejecutiva de Posgrado deberá enviar al Vicerrectorado Académico, para su aprobación en el Consejo Académico, los requerimientos de personal académico para impartir módulos, dirigir trabajos de titulación o para alguna otra actividad debidamente justificada.

La planificación académica de posgrado debe incluir las necesidades de personal académico interno y externo.

CAPÍTULO VII DISTRIBUCIÓN DE HORAS PARA EL DISEÑO DE PROYECTOS DE CARRERAS Y PROGRAMAS

Artículo 24.- Diseño de proyectos de carreras, programas de estudios de grado y posgrado, Sedes o Extensiones.- El diseño de proyectos de carrera y programas, Sedes o Extensiones, demanda la conformación de un equipo de trabajo que puede tener participación de personal académico titular y no titular. Para el efecto, se deberá distribuir una carga de hasta 300 horas por equipo y por proyecto.

CAPÍTULO VIII DISTRIBUCIÓN DE HORAS DE TÉCNICOS DOCENTES

Artículo 25.- Distribución de horas de técnicos docentes.- Para efectos de la distribución de horas son considerados como técnicos docentes aquellos que pertenecen al Centro de Idiomas, participan en el proceso de nivelación o apoyan académicamente en la Facultad o Extensión. Las actividades académicas que pueden realizar son:

- a) Dictar cursos propedéuticos y/o de nivelación, realizar la tutoría de prácticas pre profesionales, dirigir los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor;
- b) Apoyar en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa;
- c) Enseñar una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa, en el Centro de Idiomas o Dirección de Educación Continua;

	INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: VAC-DSG-INT-ACA-GP-020-001 VERSIÓN: AGOSTO-2024
--	--	--

- d) Enseñar en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante;
- e) Planificar contenidos de clases, prácticas, talleres, entre otros;
- f) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- g) Elaborar material didáctico, guías docentes o de práctica experimental o syllabus;

Para las actividades descritas en los literales a), b), c) y d) y para los técnicos docentes en el campo de las artes o artistas docentes, se deberán asignar mínimo 24 y máximo 32 horas semanales. El resto de horas podrán completarse con las actividades descritas en los literales e), f) y g).

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Instructivo entrará en vigencia desde su aprobación por parte del Consejo Académico.

RAZÓN: El presente Instructivo para la Elaboración de Distributivos Académicos de la Universidad Técnica de Cotopaxi, fue aprobado en Sesión Ordinaria N° 05-O del Consejo Académico de fecha 29 de agosto de 2024.

“POR LA VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON EL PUEBLO”

Dra. Mayra Susana Albán Taipe, Ph.D.
VICERRECTORA ACADÉMICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO